



RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL N° 026-2016-CONCYTEC-SG

Lima, 16 AGO. 2016

VISTO: El Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD, de la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante el Reglamento), se estableció el régimen disciplinario y procedimiento sancionador único que se aplica a todos los servidores civiles;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE se aprobó la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que establece los criterios sobre la vigencia del régimen disciplinario, precisando en el Numeral 6.3, que "Los PAD instaurados desde el 14 de septiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de dicha fecha, se regirán por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento.", en adelante, la Directiva;

Que, mediante Oficio N° 001-2016-CONCYTEC-OCI, el Órgano de Control Institucional, remite el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305, "Auditoría de cumplimiento Fondo Nacional de Desarrollo Científico, Tecnológico y de Innovación Tecnológica – FONDECYT: Reclutamiento y Contratación de Personal" período: 1 de enero al 31 de diciembre de 2014, mediante el cual el Órgano de Control Institucional desarrolla la Auditoría de Cumplimiento, realizada al FONDECYT y al CONCYTEC;

Que, el Órgano de Control Institucional en el Numeral 1, del Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305, "Recomendaciones" del Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305, recomienda: "Disponer el inicio de las acciones administrativas para el deslinde de responsabilidades de los funcionarios y servidores del FONDECYT, comprendidos en las Observaciones N°s 1 y 2, teniendo en consideración que su inconducta funcional no se encuentra a la potestad sancionadora de la Contraloría General de la República";

Que, conforme al Numeral 8.1, de la Directiva, la Secretaría Técnica, "Tiene por funciones esenciales precalificar y documentar todas las etapas del PAD (...);"

Que, la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del CONCYTEC (en adelante, Secretaría Técnica), ha emitido el Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD (en adelante, el Informe de Precalificación), en el que identifica a:

- a) Vanessa Valery Cabrera Palomino, identificada con DNI N° 41468071, ex servidora de CONCYTEC, habiéndose desempeñado como Especialista Legal en la Secretaría General, mediante Contrato Administrativo de Servicio 004-2013-CONCYTEC-OGA, desde el 18 de febrero de 2015 al 17 de mayo de 2015, designada como Alterno del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, mediante Memorandum Circular N° 005-2015-CONCYTEC-SG, en representación de la Secretaría General, para la Contratación Administrativa de Servicios de Responsable del Programa Nacional de CTI en Ciencia y Tecnología Ambiental, con fecha 20 de febrero de 2015, hasta el término del Proceso CAS, ocurrido el 20 de marzo de 2015 y precisa como antecedente, que a la fecha de expedición del Informe PAD (8 de agosto de 2016), no cuenta con sanciones disciplinarias en su legajo personal.
- b) Marivi Hidalgo Vargas, identificada con DNI N° 10007284, servidora de la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración, en el cargo de Asistente Social, bajo el régimen de la actividad privada, Contrato Plazo Fijo, regulado por el Decreto Legislativo N° 728, desde el 02 de mayo de 1990 hasta la actualidad, habiendo sido designada como Alterno del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, mediante Memorandum Circular N° 005-2015-CONCYTEC-SG,



en representación de la Oficina de Personal, para la Contratación Administrativa de Servicios de Responsable del Programa Nacional de CTI en Ciencia y Tecnología Ambiental, con fecha 20 de febrero de 2015 hasta el término del Proceso CAS, ocurrido el 20 de marzo de 2015 y precisa como antecedente, que a la fecha de expedición del Informe PAD (8 de agosto de 2016), no cuenta con sanciones disciplinarias en su legajo personal.

- c) Antonio Manuel Morán Cárdenas, identificado con DNI N° 10573987, ex servidor del CONCYTEC, habiéndose desempeñado en la Sub Dirección de Ciencia, Tecnología y Talentos, de la Dirección de Políticas y Programas de Ciencias, Tecnología e Innovación – SDCTT-DPP, en el cargo de Sub Director de Ciencia, Tecnología y Talentos – SDCT, bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios N° 001-2015-CONCYTEC-OGA, desde el 15 de enero de 2015 hasta el 14 de junio de 2015, designado como Alterno del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA, mediante Memorándum Circular N° 005-2015-CONCYTEC-SG, en representación del Área Usuaria, para la Contratación Administrativa de Servicios de Responsable del Programa Nacional de CTI en Ciencia y Tecnología Ambiental, designado con fecha 20 de febrero de 2015, hasta el término del Proceso CAS, ocurrido el 20 de marzo de 2015 y precisa como antecedente que a la fecha de expedición del Informe PAD (8 de agosto de 2016), no cuenta con sanciones disciplinarias en su legajo personal.

Que, asimismo, el Informe de Precalificación, señala que conforme al Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305, la presunta falta disciplinaria que se le imputa a los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, está relacionada con la Observación N° 2, del Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305, que señala que los servidores del CONCYTEC y del FONDECYT, conformantes de los Comités de Evaluación no cumplieron con el encargo de evaluar y calificar objetivamente la documentación contenida en los expedientes de los postulantes bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios - RECAS, incumpliendo con la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, "Procedimiento para la contratación de Personal Bajo el RECAS en el CONCYTEC" y el Código de Ética de la Función Pública. Situación que pone en riesgo los principios de mérito, capacidad, igualdad de oportunidades, profesionalismo, neutralidad y transparencia en el reclutamiento y contratación de personal;

Que, el Informe de Precalificación además señala en relación a los referidos servidores que:

- a) Vanessa Valery Cabrera Palomino, habría incurrido en falta administrativa debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia, esto es en referencia a los requisitos de:
- b) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- c) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular.

A pesar de lo indicado, el Comité de Evaluación eligió como ganadora a la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Proceso, por lo que debió ser eliminada en la primera etapa del proceso de selección.





b) Mariví Hidalgo Vargas, habría incurrido en falta administrativa, debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia. Esto es en referencia a los requisitos de:

- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular.

A pesar de lo indicado, el Comité de Evaluación eligió como ganadora a la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Proceso, por lo que debió ser eliminada en la primera etapa del proceso de selección.

c) Antonio Manuel Morán Cárdenas, habría incurrido en falta administrativa, debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia. Esto es en referencia a los requisitos de:

- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular

A pesar de lo indicado, el Comité de Evaluación eligió como ganadora a la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza, pese a que no cumplía con los requisitos mínimos establecidos en las Bases del Proceso, por lo que debió ser eliminada en la primera etapa del proceso de selección.

Que, el Informe de Precalificación, indica que estando a que los informes de control son prueba preconstituida:

a) Vanessa Valery Cabrera Palomino, habría incurrido en falta administrativa debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia, esto es en referencia a los requisitos de:

- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita



solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular.

- b) Mariví Hidalgo Vargas, habría incurrido en falta administrativa, debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia. Esto es en referencia a los requisitos de:
- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
 - b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular.

- c) Antonio Manuel Morán Cárdenas, habría incurrido en falta administrativa, debido a que en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA, no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondiente a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia. Esto es en referencia a los requisitos de:
- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
 - b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado. Hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular.

Que, asimismo, el Informe de Precalificación, señala que las referidas acciones de los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, como miembros del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, habrían contravenido lo establecido en: **(i)** El Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC, aprobado mediante Resolución de Presidencia N° 105-2013-CONCYTEC-P y modificatorias, que establece como falta en su Artículo 79° Inciso b) "El incumplimiento de las normas legales y de las disposiciones internas del CONCYTEC"; **(ii)** El Numeral 6.1.3 de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 01-2013-CONCYTEC-SG y sus modificatorias, señala que respecto al Comité de Evaluación que este es el equipo de trabajo encargado de evaluar y calificar objetivamente la documentación de los postulantes a la convocatoria para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios en el CONCYTEC; y **(iii)** El Numeral 7.1.3, de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, aprobada mediante Resolución de Secretaría General N° 01-2013-CONCYTEC-SG del 16 de enero de 2013 y sus modificatorias, respecto a la etapa de selección del proceso, en lo que respecta a la etapa de verificación de documentos y requisitos mínimos que dispone el Comité de Evaluación quien verifica el cumplimiento de los requisitos y verifica la fecha de presentación;

Que, el Informe de Precalificación concluye que las contravenciones descritas en los considerandos precedentes, podrían ameritar la imposición de una amonestación escrita, por lo que recomienda el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, a los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, como miembros del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA;





Que, es medio probatorio que sirve de sustento para la decisión del Informe de Precalificación y de la presente Resolución, el Informe de Auditoría N° 002-2015-2-0305 y los documentos que los contiene, así como el propio Informe de Precalificación: Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD, de la Secretaría Técnica;

Que, estando a los hechos descritos en el Informe de Precalificación, corresponde disponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra la servidora Vanessa Valery Cabrera Palomino, quien actuó en su condición de Titular del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA; la servidora Mariví Hidalgo Vargas, quien actuó en su condición como Alterno del Comité de Evaluación para el Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC-OGA y el servidor Antonio Manuel Morán Cárdenas, en su condición de Titular del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, siendo que la posible sanción que les correspondería a cada uno de ellos sería la amonestación escrita;

Que, los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, como miembros del Comité de Evaluación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, deben presentar ante la Secretaría General, sus descargos y las pruebas que estimen convenientes para el ejercicio de su derecho de defensa, dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificación de la presente Resolución;

Que, los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, tienen los derechos y obligaciones prescritos en el Artículo 96 del Reglamento;

Que, el Numeral 6.3 del Informe de Precalificación, señala que corresponde al Secretario General, actuar como Órgano Instructor, en aplicación del Numeral 13.2 "Concurso de Infractores", de la Directiva N° 02-2015-SERVIR-GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", que dispone "*Si los presuntos infractores pertenecieran a distintas unidades orgánicas o de distintos niveles jerárquicos y correspondiese que el instructor sea el jefe inmediato, es competente la autoridad de mayor nivel jerárquico*", la resolución del inicio del procedimiento administrativo disciplinario, es inimpugnable, de conformidad con el Artículo 107 del Reglamento;

Que, considerando que los hechos ocurrieron luego del 14 de setiembre de 2014, en aplicación al Numeral 6.3, la referida Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, para el presente caso, las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento" referidas a los deberes y/u obligaciones, prohibiciones, incompatibilidades y derechos de los servidores, las faltas y las sanciones;

Que, atendiendo a la presunta falta imputada, la gravedad y afectación que genera, no es necesario adoptar medida cautelar;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil; y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora **Vanessa Valery Cabrera Palomino**, quien en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, habría incurrido en la falta administrativa, debido a que no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondientes a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia, esto es en referencia a los requisitos de:

- Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado, hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular, incurriendo en la presunta contravención de lo establecido en el Inciso b), del Artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y sus modificatorias; los Numerales 6.1.3 y 7.1.3 de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, "Procedimiento para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el CONCYTEC, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 001-2013-CONCYTEC-SG y sus modificatorias, conforme a los fundamentos señalados por el Secretaría Técnica, en el Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD.

Artículo 2.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario a la servidora **Marivi Hidalgo Vargas**, quien en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, habría incurrido en la falta administrativa, debido a que no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondientes a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia, esto es en referencia a los requisitos de:

- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado, hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular, incurriendo en la presunta contravención de lo establecido en el Inciso b), del Artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y sus modificatorias; los Numerales 6.1.3 y 7.1.3 de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, "Procedimiento para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el CONCYTEC, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 001-2013-CONCYTEC-SG y sus modificatorias, conforme a los fundamentos señalados por el Secretaría Técnica, en el Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD.

Artículo 3.- Iniciar el Procedimiento Administrativo Disciplinario al servidor **Antonio Manuel Morán Cárdenas**, quien en su condición de miembro del Comité de Evaluación del Proceso de Contratación CAS N° 006-2015-CONCYTEC/OGA, habría incurrido en la falta administrativa, debido a que no habría evaluado el cumplimiento de ciertos requisitos correspondientes a la Experiencia General y Conocimiento, no garantizando una adecuada transparencia, esto es en referencia a los requisitos de:

- a) Tener cinco (05) años de experiencia en diseño, gestión, ejecución y/o promoción de programas y/o proyectos de investigación en el campo ambiental y
- b) Tener conocimiento de inglés a nivel avanzado.

Sin embargo, el Comité de Evaluación calificó con los puntajes 7 y 10 a la Experiencia General y Conocimiento en el caso de la postulante Elizabeth Silvestre Espinoza cuando de acuerdo a la revisión del curriculum presentado se acredita solamente 1 año 10 meses y 8 días en la Experiencia General y ningún conocimiento del idioma inglés en nivel avanzado, hechos por los cuales la postulante debió ser descalificada en la etapa de evaluación curricular, incurriendo en la presunta contravención de lo establecido en el Inciso b), del Artículo 79 del Reglamento Interno de Trabajo del CONCYTEC y sus modificatorias; los Numerales 6.1.3 y 7.1.3 de la Directiva N° 002-2013-CONCYTEC-OGA, "Procedimiento para la contratación de personal bajo el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios (RECAS) en el CONCYTEC, aprobada con Resolución de Secretaría General N° 001-2013-CONCYTEC-SG y sus modificatorias, conforme a los fundamentos señalados por el Secretaría Técnica, en el Informe N° 014-2016-CONCYTEC-ST/PAD.





Artículo 4.- Otorgar a los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino; Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas, el plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, para que presente sus descargos ante el órgano instructor, conforme a Ley.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución a los servidores Vanessa Valery Cabrera Palomino, Mariví Hidalgo Vargas y Antonio Manuel Morán Cárdenas. Los referidos servidores, tienen derecho a acceder a los antecedentes que dieron origen a la imputación, y los otros derechos precisados en el Artículo 96 del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Regístrese y comuníquese

A handwritten signature in blue ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke.

.....
Mg. Miguel Celi Sánchez
Secretario General
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

